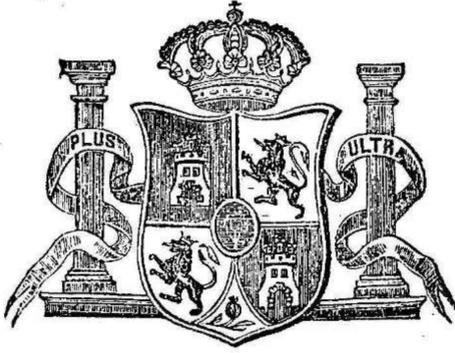


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción á la *Colección legislativa*, como de reconocida utilidad para el más perfecto conocimiento y aplicación de las leyes:

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente á la publicación oficial de la *Colección legislativa de España*, se dirigió por la Subsecretaría de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, á todas las dependencias y Corporaciones, á fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada *Colección* más aplicables y convenientes á las necesidades jurídicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción voluntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envío al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el art. 8.º del citado Real decreto, con cuya omisión se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el art. 12 de la citada soberana disposición, fundado en lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 115 de la vigente ley Provincial, sólo diez y ocho Diputaciones han respondido á las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense,

Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora:

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiera y conserve la *Colección legislativa* en la forma utilísima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expedientes afectan á la administración general del país, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable segura garantía para fallar con acierto y estricta sujeción á equidad y justicia:

Considerando que declarada la *Colección legislativa, única, auténtica y oficial* por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilación de disposiciones legales, fuente de la legislación general obligatoria para la marcha, orden y reglamentación de los servicios públicos, resultando, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisición recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos locales se consignen las debidas sumas para atender á servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestación del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores á la *Colección* de referencia á todos aquellos Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos, y con arreglo al artículo 156 de la ley Municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos á la más estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos, la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestión de los intereses generales de la administración de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897 impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Ad-

ministración central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones de carácter general, reglamentos, proyectos y cuanta documentación se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como materia de observancia obligatoria, con cuya omisión, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar la *Colección legislativa de España*, impidiéndose también la comprobación en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y más fácil consulta de la compleja legislación española:

Considerando que las Diputaciones Provinciales están obligadas por el apartado 4.º del art. 115 de la vigente ley Provincial, á consignar en su presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de la *Colección legislativa* en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad por infracción de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de innegable utilidad, como también las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilación necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administración central, *competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal*, íntimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes á tan beneficiosa adquisición de corta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servicios donde se suele ser más pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo á lo justamente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción

de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley.

Segundo. Que obligue V. S. á la Diputación de esa provincia, si no lo hubiere hecho, á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.—Eduardo Dato.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 22 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 104.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Novelda, cuyos nombres y filiaciones son los siguientes: Miguel Manzanares Berjano, hijo de Bernardo y de Fernanda, natural de Tallarrubia, provincia de Badajoz, de 18 años de edad, soltero, de profesión vendedor, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba clara, cara regular y color moreno. Rafael Almagro García, hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Córdoba, de 34 años de edad, casado y de profesión industrial, cuyas señas son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba clara, cara regular y color moreno. Luís Ruidaberts Ros (a) Ajos, hijo de Juan y de María, natural de Orihuela (Alicante), de 17 años de edad,

soltero, de profesión confitero, cuyas señas son: pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, ninguna barba, cara redonda y color sano. Luis Gutiérrez García, conocido también por los nombres de José Sánchez Gil y de Juan Alegría Lucas, hijo de Francisco y Carmen, natural de Vera, provincia de Almería, de 25 años de edad, soltero y de profesión vendedor, cuyas señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, cara regular y color sano.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 26 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 24.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Díaz de Célis, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 18 de Abril de 1900, una solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de hulla titulada «Ascensión», sita en término de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo, paraje denominado El Hoyo; que linda por Norte con tierras de particulares, por Sur con carretera de Cervera á Potes, por Oeste y Este con fincas de particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la parte superior de una tierra propiedad de Román Baños, vecino de Camasobres, colocándose la 1.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 100 metros, fijándose la 2.^a estaca; de ésta en dirección Este se medirán 150 metros y se colocará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 700 metros y se fijará la 4.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros, fijándose la 5.^a estaca, y de ésta en dirección Sur se medirán 700 metros, fijándose la 6.^a estaca, y de ésta á la 2.^a estaca se medirán 150 metros, ó los que resulten hasta cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de ciento once pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Abril de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Presa, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 18 de Abril de 1900, una solicitud de registro de

doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Benjamín», sita en el término de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo, paraje denominado La Cerca; que linda al Este con prado de la Regada, Sur con el río y prados de la Vega, Norte con terreno titulado La Cerca y Oeste tierras de particulares, donde llaman Cuesta Lavada. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente nuevo que está sobre la carretera, desde donde parte el camino para ir á Casavegas y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 100 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 600 metros, fijándose la 2.^a estaca; de ésta al Oeste se medirán 200 metros y se fijará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros, fijándose la 4.^a estaca, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido el registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Abril de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Casto Merino González, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 18 de Abril de 1900, una solicitud de registro de cien pertenencias para la mina de hulla titulada «Eugenia», sita en el término de Redondo de Arriba, Ayuntamiento de Redondo, paraje que llaman Vediana y suertes del Convento y Campera de Llenderrejo; que linda al Norte con Campera de Llenderrejo y el río Pisuerga, al Este con monte el Mosquito y Lastrillas, al Sur Lastrillas y Viarce y al Oeste bajada de Viarce á la Vediana y suertes del Convento y Campera de Llenderrejo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua á la falda del monte Mosquito, Campera de Llenderrejo, de ésta en dirección Norte se medirán 100 metros, fijándose la 1.^a estaca; de ésta al Este se medirán 1.000 metros, fijándose la 2.^a estaca; de ésta al Sur 1.000 metros, fijándose la 3.^a estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros y se fijará la 4.^a estaca; de ésta al Norte 900 metros y se fijará la 5.^a estaca, y ésta será el punto de partida fijo.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de 427 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895,

he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Abril de 1900.— José Joaquín Almeida.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS

DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 10 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pie de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago, después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 25 de Abril de 1900.— El Director, Manuel García Benavente.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Bajo el tipo de 2.875 pesetas y 22 céntimos por cupo de consumos para el Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y 50 por 100 de recargo municipal, se arriendan á venta libre los derechos de consumos sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa 1.^a del reglamento vigente en sus dos grupos de líquidos y carnes, con inclusión de los granos de todas clases, pescados y sus escabeches, jabón duro y blando, alcoholes, aguardientes y licores y sal común.

La subasta se verificará el día 20 del próximo Mayo, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana y por la cantidad indicada.

Dicho arriendo se hace para el segundo semestre de este año de 1900 y año natural de 1901.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó hacerse éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad que represente la cuarta parte del importe total del remate.

Las personas que deseen enterarse de las demás condiciones por que ha de regirse dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días laborables.

Villalumbroso 24 de Abril de 1900.— El Alcalde, Niceto Diez.

Todos los terratenientes en este término municipal presentarán hasta el 15 del próximo Mayo las relaciones que justifiquen el movimiento que hayan tenido en su riqueza y haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes, para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir las disposiciones de la Real orden de 4 de Enero último, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado en la Secretaría de este Ayuntamiento no se admitirá ninguna.

Villalumbroso 24 de Abril de 1900.— El Alcalde, Niceto Diez.— El Secretario, Acacio del Collado.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 de Noviembre último, acordó vender 69 fanegas y un cuartillo de trigo, equivalentes á 2.921 kilogramos y 465 gramos, procedente del Pósito de esta villa, de hace más de dos años, á cuyo fin señala para la subasta de dicha cantidad el día 1.^o de Mayo próximo á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Guaza 25 de Abril de 1900.— El Alcalde, Lúcio Camino.— El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía, por renuncia y traslado de vecindad del que la desempeñaba, cuya vacante se anuncia al público con la dotación anual de 1.250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 43 familias pobres; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que sea insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando las hojas de méritos y servicios con el título correspondiente.

Castromocho 25 de Abril de 1900.— El Alcalde, Joaquín Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1901, se hace preciso que los contribuyentes presenten las oportunas relaciones de alta ó baja sufrida en su riqueza, en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el pago hecho al Estado del impuesto sobre traslación de dominio.

Herrera de Pisuerga 25 de Abril de 1900.— El Alcalde, P. O., Eusebio Salvador.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.